



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1373 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pertenecientes a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad

Referencia : Oficio N° 127-2019-PCO-UNAJMA

Fecha : Lima, 02 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, Andahuaylas - Apurímac consulta a SERVIR sobre el nombramiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pertenecientes a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019

- 2.4 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó -de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 2.5 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen

del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

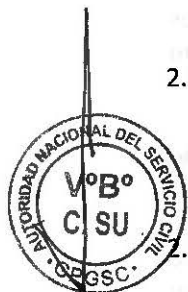
- 2.6 El Lineamiento busca orientar a las entidades desarrollando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 2.7 Así, respecto al personal comprendido, el numeral 3.2.2 del Lineamiento establece que, para el caso de los servidores que cuenten con no menos de tres (3) años consecutivos de contratación, estos deberán ser en la misma plaza orgánica presupuestada. De otro lado, aquellos servidores que posean cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán únicamente los periodos de contratación en la misma entidad. En ambos casos se tomarán en cuenta solo los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Ahora bien, en cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:
- "3.3. Personal no comprendido*
No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:
- a. Cargos directivos o de confianza,*
 - b. Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
 - c. Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
 - d. Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,*
 - e. Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276".*

2.9 Siendo así, queda establecido el ámbito de aplicación subjetivo para efectuar los nombramientos, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que únicamente aquellos servidores que se encuentran señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.

2.10 En tal sentido, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en las normas señaladas, a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, para el presente ejercicio fiscal.

2.11 Por otra parte, debe indicarse que la verificación de requisitos y evaluación de las solicitudes de nombramiento se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces, no siendo necesaria la conformación de comisiones.

2.12 Finalmente, resulta preciso señalar que en caso exista algún tipo de conflicto de interés durante el proceso de nombramiento, corresponderá al incurso en tal situación presentar su abstención o inhibición de dicho proceso, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.



III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.3 En mérito a la naturaleza excepcional de este beneficio, se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, resultando excluido de sus alcances únicamente el personal señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.
- 3.4 La verificación de requisitos y evaluación de las solicitudes de nombramiento se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces, no siendo necesaria la conformación de comisiones. En caso exista algún tipo de conflicto de interés durante el proceso de nombramiento, corresponderá al incurso en tal situación presentar su abstención o inhibición de dicho proceso, siguiendo las reglas establecidas por ley.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

